



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EXPEDIENTE: JDC/051/2020.

PARTE ACTORA: LEOBARDO ROJAS
LÓPEZ.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** ÓRGANO DE JUSTICIA
INTRAPARTIDARIA DEL
PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

TERCERO INTERESADO: JUAN JOSÉ MARIN
GARCÍA

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54, 55, 58 y 60 DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 46 FRACCIONES I Y IV Y 47 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO; PROCEDO A NOTIFICAR EL AUTO DE ADMISIÓN DE FECHA EN QUE SE ACTÚA, DICTADO POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS; EN EL EXPEDIENTE INDICADO AL RUBRO, EL CUAL SE TRANSCRIBE PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES Y DE LOS DEMÁS INTERESADOS, LO QUE A LA LETRA DICE:- - - - -

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

VISTOS: los autos del expediente JDC/051/2020, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, por medio del cual impugna la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria de fecha cinco de

octubre del año en curso, recaída en el expediente identificado con el número QE/QROO/1773/2020.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio ciudadano, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley, ya que de autos se desprende que la notificación del auto fue realizada el día diez de octubre del presente año en curso y la presentación del presente juicio se realizó el día doce del presente mes y año por lo que se encuentra dentro de los cuatro días para su interposición; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el ciudadano Leobardo Rojas López, en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática, promueve el juicio de mérito; **D) Interés jurídico.** En el particular el actor tiene interés jurídico para promover el juicio ciudadano en que se actúa, dado que impugna en su carácter de Militante del PRD, la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del referido partido. De ahí que revele interés jurídico directo para controvertir dicha resolución.-----

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.-----

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciséis de octubre del año en curso, suscrita por el Secretario del Órgano de Justicia Intrapartidaria, Francisco Ramírez Díaz, la misma se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, haciendo constar que dentro del plazo de las setenta y dos horas, se presentó escrito de tercero interesado, procediéndose a retirar la cédula de notificación.-----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----
PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio

ciudadano, promovido Leobardo Rojas López, en su carácter de Militante del Partido de la Revolución Democrática, calidad que acredita con su constancia de afiliación, por medio del cual impugna la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria de fecha cinco de octubre del año en curso, recaída en el expediente identificado con el número QE/QROO/1773/2020, toda vez que desde su perspectiva la misma es ilegal. - - -

En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:-----

I. DOCUMENTALES: consistentes en copia simple de los acuerdos PRD/DNE045/2020 y su anexo 23, PRD/DNE057/2020 y su anexo único, PRD/DNE058/2020 y su anexo único, PRD/DNE059/2020, PRD/DNE060/2020 y su anexo 3, y PRD/DNE066/2020 todos disponible en la página de internet <https://www.prd.org.mx/index.php/10-acuerdos?start=4>.; **II. DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la escritura pública número Treinta y Tres, en la que la notario Marianela Peyrefitte Ferreiro, Notario Público Sesenta y Nueve del Estado de Quintana Roo, da fe de que no tuvo lugar la Sesión de Instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, el día 22 de agosto de 2020; **III DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la escritura pública número Treinta y Ocho, en la que la notario Marianela Peyrefitte Ferreiro, Notario Público Sesenta y Nueve del Estado de Quintana Roo, da fe de que no tuvo lugar la Sesión de Instalación del Consejo Estatal del PRD en Quintana Roo, el día 28 de agosto de 2020, y **IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en su doble aspecto y en todo lo que favorezca sus intereses.-----

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. - - -

Se tiene como domicilio del impugnante para oír y recibir notificaciones, el domicilio ubicado en Av. Independencia #132, entre Lázaro Cárdenas y Chapultepec, Colonia centro de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, autorizando para oír y recibir notificaciones a la C. Marcela Rojas López.-----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al siguiente:-----

El ciudadano Juan José Marín García, en su calidad de afiliado y Delegado Político del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios, se admiten como pruebas ofrecidas por el **tercero interesado** las siguientes:-----

I. DOCUMENTAL: consistente en copia simple del acuerdo identificado con la clave **20/PRD/DNE/2020** mediante el cual se nombra al Delegado Político para el estado de

Quintana Roo; **II. DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple de la resolución del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, identificada con la clave **QO/NAL/764/2020**; **III DOCUMENTAL**, consistente en la impresión de la resolución que aparece en el link <http://justiciaintrapartidaria.prd.org.mx/documentos/2020/julio/QO-NAL-764-2020.pdf>, y V.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en su doble aspecto y en todo lo que favorezca sus intereses.-----

Toda vez que el tercero interesado señaló domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones fuera de la ciudad, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se previno al ciudadano Juan José Marín García, para señalar domicilio en esta ciudad Capital de Chetumal, Quintana Roo. Y toda vez que el tercero interesado no dio cumplimiento al requerimiento efectuado se fijan para tales efectos los estrados de este Tribunal.-----

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Presidenta del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional el día veintiuno de octubre del presente año, signados por María de la Luz Hernández Quezada, Presidenta del referido órgano, anexando los siguientes documentos: 1. Original del escrito de aviso del Juicio Ciudadano; 2. Informe Circunstanciado; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para los terceros interesados; 4. Original de la razón de retiro; 5. Original del escrito del tercero interesado y 6. La copia certificada del expediente QE/QROO/1773/2020, constante en quinientas cuarenta y nueve fojas útiles.-----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

----- **RUBRICAS** -----

A T E N T A M E N T E

Mtro. Jahir Latabán Hernández.
Oficial de Partes en funciones de Actuario